

RV: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL RAD. 2019-00658 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SU AUTO DEL 2 DE FEBRERO DE 2021 y SOLICITUD.

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/02/2021 16:34

Para: Gladys Rodriguez Erazo <grodrige@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Luz Camargo <luzmiasesores@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 4:07 p. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL RAD. 2019-00658 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SU AUTO DEL 2 DE FEBRERO DE 2021 y SOLICITUD.

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF: RAD. 110014003022-2019-00658-00 - PROCESO DE LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE KEICY EMMANUEL MIRANDA GRAU.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL 3 DEL AUTO DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2021 y SOLICITUD.

En calidad de Liquidadora en el proceso en referencia, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el numeral 3. de su Auto de fecha 2 de febrero de 2021, notificado en el Estado No.16 de fecha 3 de febrero de 2021, por las siguientes razones:

El numeral 3. del auto en referencia ordena:

"3. Se requiere a la liquidadora para que acredite las gestiones necesarias para efectuar la inscripción de la providencia de adjudicación en el certificado de tradición de la motocicleta. Secretaría proceda de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020".

El artículo 571 de la Ley 1564 de 2012, el cual aplica para el presente proceso, nos habla de los Efectos de la Adjudicación, el cual me permito transcribir:

"2. Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario".

Por lo expuesto, dentro de las funciones del liquidador no se encuentra la de realizar dicha inscripción, para el presente proceso son los adjudicatarios del respectivo bien (motocicleta) y/o el deudor insolvente sujeto del presente proceso.

SOLICITUD:

Por lo expuesto, respetuosamente solicito revocar el numeral 3. del auto en referencia y, en su efecto, ordenar a los interesados adjudicatarios y al deudor insolvente para que realice la respectiva inscripción de adjudicación del bien motocicleta.

De la Señora Juez, con todo respeto,

LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON

Liquidadora